

ACUERDO AA07/2002, de la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, de 13 de diciembre de 2002, por el que: 1) se aprueba el Reglamento de Adscripción al Consejo General de Sociedades científicas, 2) se deroga la Normativa Reguladora de las Relaciones entre el Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España y las Sociedades Científicas adscritas, 3) se denuncian las adscripciones convenidas con anterioridad y 4) se regula la actualización de los protocolos de adscripción.

La adscripción de Sociedades científicas al Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, y sus relaciones, recíprocas se venían normando por una «Regulación de las relaciones entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España y las Sociedades científicas», de 18 de diciembre de 1.993, que si bien compilaba acuerdos anteriores del Pleno y entre las partes, y representaba un avance con respecto al pasado, no había sido firmado por las Sociedades, ni disipado dudas sobre los recíprocos compromisos ante situaciones concretas que han ido surgiendo con posterioridad.

Con el objeto de especificar con la máxima claridad los deberes y derechos de las partes, y de procurar, dentro del contexto estatutario del Consejo General, el máximo apoyo posible a la promoción científica, de la que las Sociedades científicas constituyen un importante exponente, se procedió a modificar, de acuerdo con éstas, dicha «Regulación», en una «Normativa Reguladora de las Relaciones entre el Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España y las Sociedades Científicas adscritas», aprobada por unanimidad por el Pleno del Consejo General, en la sesión celebrada el día 24 de mayo de 1997.

Los nuevos Estatutos de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, aprobados por el Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre, establecen que las cuestiones de carácter normativo del Consejo General deben ser aprobadas por su Asamblea General. Por consiguiente, la antedicha regulación, tal y como ya se contemplaba en el párrafo 2 de su Disposición Transitoria tercera, debía someterse, en todo caso, a ratificación por la mencionada Asamblea General.

Por otro lado, ante la perspectiva de sometimiento de esta Normativa ante el órgano supremo del Consejo General, procede revisar la conveniencia de limitar el número de Sociedades adscritas al mismo, toda vez que el propósito inicial de esta restricción, consistente en dificultar movimientos de secesión y fraccionamiento de las Sociedades científicas, puede obtenerse por otros procedimientos que no obstaculicen el libre desarrollo de criterios o corrientes científicas dispares, pero legítimas, sobre una misma materia en forma de entidades asociativas diferentes.

Por todo ello, oídas las Sociedades científicas, tras las deliberaciones pertinentes del Proyecto presentado por el Comité ejecutivo [y de la enmiendas presentadas en plazo y

forma], la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en su reunión de 13 de diciembre de 2002, ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo, que se registra con el número AA07/2002:

Único. Se aprueba el *Reglamento de Adscripción de Sociedades Científicas al Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España* que se adjunta como anexo.

Disposición derogatoria. Queda derogada la «Normativa Reguladora de las Relaciones entre el Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España y las Sociedades Científicas adscritas», aprobada por el Pleno del Consejo General, en la sesión celebrada el día 24 de mayo de 1997, así como todos los acuerdos del Consejo General referentes a adscripción de Sociedades científicas.

Disposiciones transitorias:

1. El Comité ejecutivo notificará a las Sociedades el nuevo marco normativo regulador de su adscripción y la denuncia de los protocolos de adscripción vigentes en el plazo de treinta días desde su aprobación.
2. En el plazo máximo de tres meses desde la antedicha notificación, las Sociedades científicas adscritas al Consejo General con anterioridad a la aprobación de dicho Reglamento deberán acreditar la satisfacción de los requisitos especificados en el mismo y firmar el nuevo protocolo de adscripción.
3. Las Sociedades científicas que hayan de ratificar por su Asamblea General la aceptación de las modificaciones introducidas en este Reglamento con respecto a la Normativa Reguladora que se deroga, deberán comunicar al Consejo General esta circunstancia en el plazo de tres meses desde la notificación, con lo que se les conferirá una prórroga de nueve meses más para la firma del nuevo protocolo.
4. Las Sociedades Científicas adscritas al Consejo General con anterioridad a la aprobación de este Reglamento que no reúnan los requisitos señalados en el mismo, deberán solicitar la adscripción provisional en el plazo de tres meses desde la notificación del presente Reglamento. Dicha adscripción será automática por un plazo único de un año, prorrogable por idéntico periodo y una sola vez.
5. En el caso de los requisitos y plazos de actualización de adscripción señalados en los párrafos anteriores no fueran satisfechos por parte de las Sociedades científicas, se entenderá que desisten de su condición de entidades adscritas al Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España.

Disposición final. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Madrid, a 14 de diciembre de 2002.

Doy fe.

El Secretario General: Eduardo Coscolín Fuertes

Calle de Alcalá, 79 - 2º - 28009 Madrid

Teléfono 914 264 410 | Fax 915 770 639

ACUERDO AA17/2015, de la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, de 18 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de algunos artículos del Reglamento de Adscripción al Consejo General de Sociedades Científicas, de 13 de diciembre de 2002, que conllevará una revisión de las adscripciones convenidas con anterioridad.

El Comité Ejecutivo, tras escuchar las peticiones realizadas por algunas de las Sociedades Científicas respecto al procedimiento de adscripción de las mismas al Consejo General, trasladó al Consejo Interautonómico del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España la necesidad de modificar el mencionado Reglamento. El Consejo Interautonómico, en la reunión celebrada en Barcelona el 8 de mayo de 2015, aprobó, por unanimidad, proceder a la reforma del Reglamento.

Los motivos que impulsaron esta modificación fueron la necesaria actualización del Reglamento para adecuarlo a las necesidades actuales, intentando, por una parte, evitar duplicidad en cuanto a las materias objeto de las Sociedades adscritas, reestructurando el cumplimiento de unos requisitos mínimos de acceso, y por otra parte, prescindir de criterios de adscripción subjetivos, dotando a este procedimiento de transparencia y objetividad, así como de un mayor control por parte del Consejo General en cuanto al cumplimiento de los requisitos que las Sociedades deben cumplir durante el tiempo de su adscripción.

El 13 de noviembre de 2015, con motivo de la celebración de la Asamblea de Sociedades Científicas, el “Proyecto de modificación del Reglamento” fue llevado a debate para conocer el punto de vista de las mismas. Oídas sus peticiones, así como tenidas en cuenta sus enmiendas, la Asamblea de Sociedades Científicas aprobó el texto actual por unanimidad.

Por consiguiente, oída la Asamblea de Sociedades Científicas y tras las deliberaciones pertinentes del Proyecto presentado por el Comité Ejecutivo, la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en su reunión del día 18 de diciembre de 2015, ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo, que se registra con el número AA17/2015:

Único. Se aprueba el nuevo texto del ***Reglamento de Adscripción de Sociedades Científicas al Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España*** que se adjunta como anexo.

Disposiciones transitorias:

1. El Comité Ejecutivo notificará a las Sociedades Científicas la entrada en vigor del nuevo texto del Reglamento de adscripción al Consejo General, en el plazo de treinta días desde su aprobación.
2. En el plazo máximo de tres meses desde la antedicha notificación, las Sociedades

Científicas adscritas al Consejo General con anterioridad a la aprobación de dicho Reglamento, deberán acreditar la satisfacción de los requisitos especificados en el mismo para poder continuar con su adscripción.

3. Las Sociedades Científicas adscritas al Consejo General con anterioridad a la aprobación de este Reglamento que no reúnan los requisitos señalados en el mismo, deberán solicitar la adscripción provisional en el plazo de tres meses desde la notificación del presente Reglamento. Dicha adscripción será por un plazo único de un año, prorrogable por idéntico periodo y una sola vez.
4. En el caso de que los requisitos y los plazos (tres meses) para la actualización de la adscripción, señalados en los párrafos anteriores, no fueran satisfechos por parte de las Sociedades Científicas, se entenderá que desisten de su condición de entidades adscritas al Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España.

Disposición final. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Madrid, a 18 de diciembre de 2015.

Doy fe.

El Secretario General: Juan Carlos Llodra Calvo

Anexo

REGLAMENTO DE ADSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS AL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA

Capítulo 1 PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. Concepto de Sociedad Científica.

A los efectos de su posible adscripción al Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España (en lo sucesivo, «Consejo General»), se considera Sociedad Científica a toda asociación que reúna los siguientes requisitos:

- 1º. Estar legalmente constituida.
- 2º. Tener carácter preferentemente científico, dirigido a la promoción, estímulo y desarrollo de alguna faceta específica en el campo de la Estomatología y Odontología.
- 3º. Carecer de ánimo de lucro.
- 4º. Estar libremente abierta a los odontólogos o estomatólogos colegiados, que en todo caso deben constituir mayoría absoluta de sus afiliados con capacidad de decisión asamblearia.
- 5º. Regularse por principios democráticos, con posibilidad de renovación de sus cargos directivos mediante sufragio, al menos una vez cada cuatro años.
- 6º. No contar en su Junta Directiva con miembros odontólogos o estomatólogos en situación ilegal desde la perspectiva profesional colegial.
- 7º. Tener un ámbito territorial coincidente con el Estado español.
- 8º. No contravenir en sus Estatutos ni en los acuerdos de sus órganos directivos, lo dispuesto en los *Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General*, en el *Código Ético y Deontológico Dental Español*, ni en los acuerdos de los órganos de la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología sobre las materias de su competencia.
- 9º. Someter sus cuentas a transparencia contable ante sus socios, mediante criterios de auditoría, externa o interna.

Art. 2. Definición de adscripción al Consejo General.

1. Por adscripción de una Sociedad científica al Consejo General se entiende el sometimiento recíproco de aquéllas y éste a las previsiones del presente Reglamento, para óptimo beneficio de las dos partes y de sus afiliados.
2. Esta Normativa reguladora no se aplicará ni afectará a la organización interna de las Sociedades Científicas, ni a sus relaciones con terceras personas físicas o jurídicas.

Art. 3. Número de Sociedades Científicas adscritas al Consejo General.

1. No existe limitación al número de Sociedades Científicas con ámbito nacional que puedan adscribirse al Consejo General, siempre y cuando que aquéllas reúnan los siguientes requisitos:

- Una antigüedad en su registro legal de, al menos, tres años.
- Haber celebrado, al menos, dos Congresos o Reuniones científicas de naturaleza equivalente, con una periodicidad, como máximo, bienal.
- Un número de afiliados, como mínimo, del 1 % del total de la colegiación española en Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos o Colegios Oficiales de Dentistas, si bien, excepcionalmente podrán admitirse sociedades con menor afiliación siempre que sus objetivos tengan un carácter único dentro del espectro de las Sociedades Científicas adscritas, y merezcan un reconocimiento expreso de interés profesional por parte del Consejo General, oída la Asamblea de dichas Sociedades Científicas adscritas. En ningún caso podrán adscribirse Sociedades cuyos objetivos científicos, formales, académicos y práctica profesional se superpongan, aunque sí podrán hacerlo de manera conjunta con carácter de Federación, acordada entre ellas y a propuesta de la Sociedad adscrita directamente afectada. En referencia a esto último, en el caso de desacuerdo prevalecerá la Sociedad previamente adscrita.¹

2. Durante los primeros tres años de vida de una Sociedad, es posible una adscripción provisional.²

3. Durante la adscripción provisional, las Sociedades deberán cumplir los deberes y podrán ejercitar los derechos contenidos en el presente Reglamento, previa solicitud motivada, que, oídas las alegaciones de las Sociedades adscritas, deberá ser resuelta por el Comité ejecutivo.

4. Si al término del citado periodo no reunieran los requisitos de adscripción, se suspenderá el vínculo provisional al Consejo General, que sólo podrá restablecerse cuando se reúnan los requisitos señalados en el párrafo 1 de este artículo.

Capítulo 2

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 4. Derechos de las Sociedades Científicas adscritas al Consejo General.

Las Sociedades Científicas adscritas al Consejo General, tienen ante éste derecho a:

- a) Realizar todo tipo de actividades cuya finalidad sea promover, estimular y desarrollar una faceta específica en el campo de la Estomatología y Odontología, así

como todo tipo de actividades formativas y divulgativas, como son las reuniones de contenido científico, la celebración de cursos y conferencias, la edición de publicaciones, y la organización de Congresos.

- b) Mantener relaciones con organizaciones nacionales e internacionales de similar carácter.
- c) Celebrar sus respectivos Congresos o Reuniones científicas de naturaleza equivalente, con las limitaciones expresadas en el artículo 5 h).³
- d) Designar dos asesores en los Comités científicos de cada una de las publicaciones del Consejo General.
- e) Designar expertos en los estudios científicos promovidos por el Consejo General sobre las materias que les corresponden según sus objetivos estatutarios.
- f) Proponer proporcionalmente junto con las demás Sociedades adscritas al Consejo la mitad de los evaluadores de cursos científicos para la formación continuada, que deberán ser ratificados por el Consejo Interautonómico del Consejo General.⁴
- g) Disponer de hasta un 10 % del espacio informativo en la Revista Científica del Consejo General, repartido alícuotamente con las demás Sociedades adscritas al mismo, para divulgar sus actividades e iniciativas.⁵
- h) Insertar a precio de coste un encarte anual de documentación de sus Congresos en las publicaciones del Consejo General, de tamaño y extensión limitados a las definiciones del Servicio de Correos.
- i) Utilizar todos los soportes y herramientas informáticas que el Consejo General destine a finalidad científica de carácter profesional.
- j) Disponer de una conexión («linkaje») de su página web en la página web del Consejo General.
- k) Utilizar los medios telemáticos del Consejo para publicitar sus actividades científicas y congresuales.
- l) Ubicar su domicilio social en la sede del Consejo General, en el local que al efecto éste les habilite.
- m) Recibir apoyo de la infraestructura del Consejo General, de acuerdo con sus posibilidades de medios, en materia de gestión, asesoramiento jurídico y secretaría.
- n) Designar conjuntamente un interlocutor específico, de entre los miembros elegidos del Comité ejecutivo.
- o) Proponer al Consejo General, a través de su interlocutor en el Comité ejecutivo, iniciativas de carácter científico en materia profesional.
- p) Suspender, a petición propia, su adscripción al Consejo General.
- q) Informar al Consejo General sobre las solicitudes de adscripción o cualesquiera otras de otras Sociedades, en las que, a tenor del presente reglamento, deban ser oídas.
- r) Ser convocadas a Asamblea de Sociedades Científicas adscritas al Consejo General, al menos una vez al año, con carácter ordinario, con asunción de los costes de un representante con cargo a los presupuestos anuales del Consejo General, siempre que la celebración derivara de convocatoria de éste.

- s) Ser invitadas a los homenajes y actos públicos del Consejo General, sin expresa especificación de las asunciones económicas.
- t) Proponer los representantes del Consejo en los foros de carácter científico donde éste tenga representación, que deberán ser ratificados por el Consejo Interautonómico del Consejo General.⁶
- u) Ejercitar libremente actuaciones y manifestaciones de carácter científico en cualesquiera medios de información o divulgación, siempre que no contravengan lo establecido en el artículo 5 j).
- v) Cualesquiera otros que en el futuro, y a propuesta de una de las partes, fueran aprobadas por los órganos colegiados competentes del Consejo General.

Art. 5. Obligaciones de las Sociedades Científicas adscritas con el Consejo General.

Las Sociedades Científicas adscritas al Consejo General, tienen con éste las siguientes obligaciones:

- a) Notificar cualquier modificación en sus Estatutos.
- b) Actualizar anualmente los resúmenes estadísticos de censo, debidamente certificados por su Secretario dentro de la absoluta observancia de la legislación vigente en materia de protección de datos. Estos datos tendrán que ser remitidos al Consejo General durante los treinta primeros días de cada mes de enero.⁷
- c) Notificar la composición de sus órganos directivos y la convocatoria de elecciones a los mismos.
- d) Invitar a sus Asambleas, con carácter de oyente y, en su caso, de informador, al miembro del Comité Ejecutivo del Consejo General representante de las Sociedades Científicas adscritas al mismo, u otro miembro del Comité Ejecutivo en quien delegue, que dispondrá de voz, pero no de voto, en cuantos asuntos se aluda al Consejo General.⁸
- e) Notificar el lugar de celebración y la fecha de programación provisional de sus Congresos o Reuniones Científicas, en el término de diez días desde que fueran conocidas por los responsables de sus Juntas Directivas, al objeto de poder notificarlo con máxima rapidez a las demás Sociedades.⁹
- f) Designar los asesores, expertos y evaluadores científicos contemplados en este Reglamento, que el Consejo General necesite para sus fines y funciones Estatutarias.¹⁰
- g) Emitir dictámenes científicos o periciales de carácter profesional cuando el Consejo General o su Comité Central de Ética se lo requieran.
- h) No interferir con los Congresos profesionales bienales del Consejo General, o con los internacionales que con carácter extraordinario éste organice, para lo que, una vez fijado y notificado a las Sociedades su calendario, éstas se abstendrán expresamente de realizar los Congresos o Reuniones científicas en territorio nacional desde un mes antes a uno después a los Congresos programados por el Consejo General.¹¹

- i) Colaborar en la programación científica que el Consejo General les encargue en los Congresos nacionales o internacionales organizados por éste.
- j) Evitar todo tipo de actuaciones y manifestaciones en medios informativos extraprofesionales que entren en conflicto con los acuerdos y resoluciones de la Organización Colegial de Odontología y Estomatología en materias de su competencia, o que deterioren la imagen de la profesión en su conjunto.
- k) Cualesquiera otros que se señalen en el presente Reglamento.

Art. 6. Obligaciones de las Sociedades Científicas adscritas al Consejo General entre sí.

Las Sociedades Científicas adscritas al Consejo General se comprometen entre sí a las obligaciones siguientes, por cuyo cumplimiento velará el Consejo General:

- a) Abstenerse de interferir en los campos propios de otras Sociedades, cuando desborden los aspectos contemplados en sus propios Estatutos.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea de Sociedades Científicas adscritas al Consejo General, en cuantos aspectos excedan el ámbito competencial contemplado en sus Estatutos o se solape con el de otras Sociedades adscritas.
- c) Trasladar las fechas de sus Congresos o Reuniones científicas anuales cuando se solaparen con los previamente programados y notificados por otras Sociedades de materias o contenidos científicos afines, de modo que se garantice un distanciamiento de, al menos, quince días, entre el fin de uno y el inicio de otro, salvo que mediara conformidad escrita ante el Consejo General de las Sociedades que, habiendo fijado y comunicado previamente su calendario congresual, pudieran verse perjudicadas por tal solapamiento.¹²

A este fin se entienden por materias afines las que se acuerden por la Asamblea de Sociedades Científicas, y, en todo caso, las siguientes:

- *Periodoncia e Implantología (en sus aspectos quirúrgicos)*
- *Cirugía e Implantología (en sus aspectos quirúrgicos)*
- *Cirugía (en sus aspectos bucales e implantológicos) y Periodoncia*
- *Implantología (en sus aspectos protéticos) y Prótesis.*
- *Endodoncia y Odontología conservadora (en sus contenidos endodónticos).*
- *Odontología conservadora y Estética (en aspectos de Operatoria dental).*
- *Ortodoncia y Estética (en aspectos ortodónticos).*
- *Prótesis y Estética (en aspectos protéticos).*
- *Periodoncia y Estética (en sus aspectos periodontales)*
- *Odontología preventiva, y Periodoncia, Odontología conservadora y Odontopediatría (en aspectos preventivos de estas 3).*
- *Odontopediatría, y Odontología conservadora y estética (en los aspectos odontopediátricos de ambas)*

- d) El Consejo General mantendrá actualizado en su página web el calendario de Congresos o Reuniones científicas notificado por las Sociedades Científicas, y remitirá, además, una actualización escrita mediante una circular mensual, siempre que se hubieran producido modificaciones durante dicho periodo.¹³

Capítulo 3

REGULACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE EL CONSEJO GENERAL Y LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS ADSCRITAS

Artículo 7. Asamblea de Sociedades adscritas al Consejo General.

1. El Consejo General convocará anualmente, con carácter ordinario, una Asamblea de Sociedades Científicas, a las que acudirán un máximo de tres miembros de sus Juntas Directivas, dos de ellos con voz, y el Presidente, o persona en quien delegue conforme a lo establecido en sus propios Estatutos, con voz y voto.¹⁴
2. La Asamblea de Sociedades Científicas podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuando quiera que lo solicite el Consejo General o un tercio de las Sociedades adscritas.
3. Las Asambleas de las Sociedades Científicas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mayoría de sus Presidentes, o representantes en quienes éstos deleguen, y en segunda convocatoria, que se citará al cabo de media hora, con cualquier número de miembros presentes.
4. En aquellos asuntos que abarquen campos de competencia de más de una Sociedad científica, y especialmente las relativas a interferencias en fechas de Congresos o Reuniones científicas que involucren materias afines, las decisiones de la Asamblea de Sociedades Científicas adscritas son vinculantes para todas ellas.¹⁵
5. Los Presupuestos del Consejo General preverán cada año una partida económica para contribuir a financiar los gastos de desplazamiento y manutención generados al representante de cada una de las Sociedades adscritas en las Asambleas de éstas. En las reuniones promovidas por el Consejo General, tales gastos serán asumidos íntegramente por éste. En las reuniones promovidas por las Sociedades, la disponibilidad presupuestaria del Consejo General para este concepto se consumirá según un reparto proporcional a los gastos totales acreditados.

Art. 8. Procedimiento de adscripción de las Sociedades Científicas al Consejo General y registro.

1. Las Sociedades Científicas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente regulación, podrán solicitar su adscripción al Consejo General, lo que se llevará a cabo

según el procedimiento que seguidamente se establece.

2. Para solicitar su adscripción, las Sociedades Científicas remitirán al Comité Ejecutivo del Consejo General su solicitud, junto con una copia del Acta Fundacional de la Asociación y de sus Estatutos, la acreditación de haber sido registrada en el Registro de Asociaciones que al efecto existe en el Ministerio del Interior, y la documentación acreditativa de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 3 del presente Reglamento, exigidos para su adscripción, sea ésta provisional o permanente.¹⁶
3. El Comité Ejecutivo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, trasladará, en el plazo de dos meses desde la solicitud, una copia de ésta a los representantes de todas las Sociedades inscritas, para su informe razonado.
4. Cumplido el trámite anterior sin que se hubiera producido un rechazo mayoritario de las Sociedades adscritas, el Comité ejecutivo elevará la propuesta al Consejo Interautonómico del Consejo General, el cual ratificará la adscripción.
5. Si se produjera un rechazo motivado por parte de las Sociedades adscritas al Consejo General, el Comité ejecutivo notificará a la Sociedad solicitante las causas en que éste se fundamente, al objeto de que pueda presentar las alegaciones que estime concurren en su defensa, y recabará cuanta información pueda contribuir a verificar las circunstancias alegadas por las partes, relativas a las condiciones de adscripción recogidas en esta Normativa, antes de emitir una propuesta de resolución, cuya aprobación o rechazo, imprescindiblemente motivado, corresponde exclusivamente al Consejo Interautonómico del Consejo General.
6. Una vez aprobada la adscripción, el Comité Ejecutivo procederá a inscribir a la Sociedad Científica en el Registro correspondiente del Consejo General.

Art. 9. Revocación de la adscripción al Consejo General.

1. Las Sociedades Científicas podrán suspender, a petición propia, su adscripción al Consejo General, anulándose inmediatamente sus derechos y obligaciones para con éste.
2. Si el Consejo General tuviere conocimiento del incumplimiento por parte de alguna de las Sociedades Científicas adscritas al Consejo General de los requisitos y estipulaciones contemplados en la presente Regulación, podrá incoar el oportuno procedimiento de revocación de la adscripción.
3. Incoado el procedimiento de revocación de la adscripción, y, previa audiencia del representante de la Sociedad Científica de que se trate, el Comité Ejecutivo dictará una Propuesta de Resolución, en la que constarán los hechos que se consideren probados, así como la oportuna propuesta fundada de revocación de la adscripción, que se elevará al

Consejo Interautonómico del Consejo General, quién, previos los trámites que considere oportunos para una mejor acreditación de los hechos incriminados, dictará la resolución procedente.

4. Si durante la tramitación del procedimiento de revocación de la adscripción, la Sociedad Científica incriminada ajustara su comportamiento a lo previsto en la presente Regulación e hiciera desaparecer los efectos que la conducta motivadora del expediente haya podido causar ya al propio Consejo General, ya a terceros, se mantendrá la adscripción, sin perjuicio de que el Consejo Interautonómico del Consejo General pueda imponer, si los daños fueran importantes, una sanción de «apercibimiento».¹⁷
5. La reiteración de dos apercibimientos en el plazo de tres años dará lugar a la revocación de la adscripción.
6. La suspensión, sea a petición propia o a resultas de un expediente de revocación, imposibilitará la tramitación de una nueva adscripción en el plazo de tres años desde su fecha de efecto.
7. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando se produjera una revocación por actuación unilateral de la Junta Directiva de una Sociedad, no respaldada por su correspondiente Asamblea, podrá anularse dicha revocación a petición de ésta cuando en el plazo máximo de un año, acredite haber desautorizado democráticamente la actuación de su Junta motivadora de la revocación. La anulación deberá ser acordada por el Consejo Interautonómico del Consejo General.

Art. 10. Recursos.

Contra las resoluciones del Consejo Interautonómico cabe recurso, en el plazo de treinta días naturales, ante la Asamblea General, en la que puede concederse una comparecencia de diez minutos de exposición y cinco de réplica a cada una de las partes, o solicitarse tal comparecencia con fines aclaratorios, sin límite de tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

* * *

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento de Adscripción de Sociedades Científicas al Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, que por acuerdo AA17/2015, de 18 diciembre de 2015, adoptado por unanimidad, modifica el aprobado por dicha Asamblea en su sesión del día 13 de diciembre de 2002, como Acuerdo AA07/2002, constituye la versión vigente desde esta fecha. Doy fe.

El Secretario General: Juan Carlos Llodra Calvo
Madrid, a 18 de diciembre de 2015

¹ La redacción original de este Artículo 3.1, punto tercero, decía: “Un número de afiliados, como mínimo, del 1 % del total de la colegiación española, si bien, excepcionalmente podrán admitirse sociedades con menor afiliación siempre que sus objetivos tengan un carácter único dentro del espectro de las Sociedades Científicas Adscritas, y merezcan un reconocimiento expreso de interés profesional por parte del Consejo General, oída la Asamblea de dichas Sociedades Científicas Adscritas. En el caso de existir alguna otra Sociedad con contenidos mayoritariamente superponibles, deberán contar con, al menos, un 15 % del total de socios acumulados por el conjunto de las Sociedades similares.”

² La redacción original de este Artículo 3.2 decía: “Durante los primeros tres años de vida de una Sociedad, es posible una adscripción provisional, que será prorrogable por idéntico periodo y una sola vez si al término de aquéllos satisfacen el 50 % de los requisitos señalados en el párrafo anterior.”

³ La redacción original de este Artículo 4 c) decía: “Celebrar sus respectivos Congresos nacionales o Reuniones científicas de naturaleza equivalente, con las limitaciones expresadas en el artículo 5 i).”

⁴ La redacción original de este Artículo 4 f) decía: “Proponer, en proporción alícuota con las demás Sociedades adscritas al Consejo, la mitad de los evaluadores de cursos científicos que, a los efectos de educación continuada, se sometan a acreditación por el Consejo, que deberán ser ratificados por los órganos colegiados competentes de éste.”

⁵ Se elimina el Artículo 4 g), el cual decía: “Contribuir alícuotamente con las demás Sociedades adscritas al Consejo a la propuesta de designación de la mitad de los evaluadores de cursos científicos que, a los efectos de educación continuada, se sometan a acreditación por el Consejo.” El anterior Artículo 4 h) pasa a ser el Artículo 4 g), reenumerándose todos los apartados hasta el final del presente Artículo 4.

⁶ La redacción del actual Artículo 4 t), anteriormente numerado como Artículo 4 u), no se ha modificado siendo el texto el mismo: “Proponer los representantes del Consejo en los foros de carácter científico donde éste tenga representación, que deberán ser ratificada por los órganos colegiados competentes de éste.”

⁷ A la redacción de este Artículo 5 b) se añade: “Estos datos tendrán que ser remitidos al Consejo General durante los treinta primeros días de cada mes de enero.”

⁸ La redacción original de este Artículo 5 d) decía: “Invitar a sus Asambleas, con carácter de oyente y, en su caso, de informador, al representante de las Sociedades científicas adscritas en el Comité ejecutivo del Consejo General, u otro miembro de éste en quien delegue, que dispondrá de voz, pero no de voto, en cuantos asuntos se aluda al Consejo General.”

⁹ La redacción original de este Artículo 5 e) decía: “Notificar el lugar de celebración y la fecha de programación provisional de sus Congresos, en el término de diez días desde que fueran conocidas por los responsables de sus Juntas Directivas, al objeto de poder notificarlo con máxima rapidez a las demás Sociedades.”

¹⁰ Se elimina el Artículo 5 f), el cual decía: “Comunicar sus otros eventos en el plazo máximo de un mes desde su programación, con el fin de informar a las demás Sociedades y de no demorar su publicación en los medios informativos del Consejo.” El anterior Artículo 5 g) pasa a ser el Artículo 5 f), reenumerándose todos los apartados hasta el final del presente Artículo 5.

¹¹ La redacción original del Artículo 5 h), anteriormente numerado como Artículo 5 i), decía: “No interferir con los Congresos profesionales bienales del Consejo General, o con los internacionales que con carácter extraordinario éste organice, para lo que, una vez que fijado y notificado a las Sociedades su calendario, éstas se abstendrán expresamente de realizar reuniones científicas nacionales desde un mes antes a uno después.”

¹² La redacción original del párrafo primero del Artículo 6 c) decía: “Trasladar las fechas de sus Congresos anuales cuando se solaparen con los previamente programados y notificados por otras Sociedades de materias o contenidos científicos afines, de modo que se garantice un distanciamiento de, al menos, quince días, entre el fin de uno y el inicio de otro, salvo que mediara conformidad escrita ante el Consejo General de las Sociedades que, habiendo fijado y comunicado previamente su calendario congresual, pudieran verse perjudicadas por tal solapamiento.”

¹³ La redacción original de este Artículo 6 d) decía: “El Consejo General mantendrá actualizado en su página web el calendario de Congresos o Reuniones notificado por las Sociedades científicas, y remitirá, además, una actualización escrita mediante una circular mensual, siempre que se hubieran producido modificaciones durante dicho periodo.”

¹⁴ La redacción original de este Artículo 7.1 decía: “El Consejo General convocará anualmente, con carácter ordinario, una Asamblea de Sociedades científicas, a las que acudirán cuantos miembros de sus Juntas así lo deseen, de los que un máximo de tres contarán con voz, y sus Presidentes, o persona en quien deleguen, con voz y voto.”

¹⁵ La redacción original de este Artículo 7.4 decía: “En aquellos asuntos que abarquen campos de competencia de más de una Sociedad científica, y especialmente las relativas a interferencias en fechas de Congresos que involucren materias afines, las decisiones de la Asamblea de Sociedades científicas adscritas son vinculantes para todas ellas.”

¹⁶ La redacción original de este Artículo 8.2 decía: “Para solicitar su adscripción, las Sociedades Científicas remitirán al Comité Ejecutivo del Consejo General su solicitud, junto con la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos para su adscripción, sea ésta provisional o permanente.”

¹⁷ La redacción original de este Artículo 9.4 decía: “Si durante la tramitación del procedimiento de revocación de la adscripción, la Sociedad Científica inculpada ajustara su comportamiento a lo previsto en la presente Regulación e hiciera desaparecer los efectos que la conducta motivadora del expediente haya podido causar ya al propio Consejo General, ya a terceros, se mantendrá la adscripción, sin perjuicio de que el Consejo Interautonómico del Consejo General pueda imponer, si los daños fueran importantes, una sanción de «apercibimiento», cuya resolución íntegra podría publicarse en el Boletín de Información Dental.”